

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de sept. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se corrió traslado a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada ante lo cual la apoderada de la demandante presentó escrito. Sírvese proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2020-00348-00. Cesación Efectos Civiles Matrim. Religioso

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantado por la señora **MARIANELA GONZÁLEZ TAMAYO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **GINER ANDRÉS MARTÍNEZ DÍAZ**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios 3 al 30, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de las señoras **ELIANA MARCELA GONZALEZ OCHOA, ANGIE LIZETH GONZALEZ OCHOA, LEIDY YURANI VERA CAICEDO y LAURA VALENTINA MARTINEZ GONZALEZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la demandante para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente Auto, aporte ante esta Judicatura las copias de los documentos de identidad de sus testigos, de la demandante y de su apoderada judicial, esto a fin de agilizar su identificación el día de la audiencia.

Frente a la solicitud de oficiar a la **Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor)**, para que certifique si el señor **GINER ANDRES MARTINEZ DIAZ**, presta sus servicios a la Institución, el tiempo de servicio, el cargo que desempeña, el salario que devenga, así como la fecha en que se le cancela el mismo, y, en cuanto a las prestaciones sociales, el monto de las mismas actualmente y, el monto y, la fecha de las que ha recibido, **atendiendo la carga dinámica de la prueba**, artículo 167 del C. G. del P., este certificado deberá ser aportado por el señor **GINER ANDRES MARTINEZ DIAZ**, en el que se consignen todos los ingresos y deducciones legales, v. g. salario, prestaciones sociales y extralegales, que devengue como trabajador de dicha empresa, que deberá aportar a esta Judicatura, por medio virtual, dentro de un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto, se concederá el uso de la palabra a la abogado de la parte demandante.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** No se encuentra la pertinencia ni conducencia de la historia clínica del señor demandado para el caso que nos ocupa y las lesiones que menciona se le causaron no señala como culpable a la demandante ni como causal de divorcio.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **JOHN ESTICK MARTINEZ DÍAZ, MAIRA ALEJANDRA MARTÍNEZ DÍAZ y MARLYN GINETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere al demandado para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente Auto, aporte ante esta Judicatura las copias de los documentos de identidad de sus testigos, del demandado y de su apoderada judicial, esto a fin de agilizar su identificación el día de la audiencia.

Frente a la solicitud de oficiar a **ALMACENES SI** con el fin de obtener certificación si la demandante **MARIANELA GONZALEZ TAMAYO** laboró en esa empresa, la modalidad del contrato y su salario, **atendiendo la carga dinámica de la prueba**, artículo 167 del C. G. del P., este certificado deberá ser aportado por la señora **MARIANELA GONZALEZ TAMAYO**, en el que se consignen todos los ingresos y deducciones legales, v. g. salario, prestaciones sociales y extralegales, que devengue o haya devengado como trabajadora de dicha empresa y la fecha en que laboró o si aún labora allí, la cual deberá aportar a esta Judicatura, por medio virtual, dentro de un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto, se concederá el uso de la palabra a la abogada de la parte demandada.

3º.- SEÑALAR el día _11 del mes de octubre del año **2021**, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las

consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a876dea574cfa32965059a5372a4f164438014992d6ccb1426d646ec6de0d737

Documento generado en 16/09/2021 06:25:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>